

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto de Proyectos Estatales No. 06 de la Curaduría Urbana Uno con fecha Marzo 16 de 2018, la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación del proyecto ubicado en el Km 2 vía al nevado sector de Chapetón en el Municipio de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que CARLOS HERNANDO DIAZ BOTERO con C.C. 79.563.251, de conformidad con el poder otorgado, radicó bajo el No. 73001-1-18-0356 del 06 de Julio de 2018, solicitud de licencia de construcción en la modalidad de Ampliación de la Institución Educativa MARIANO MELENDRO, consistente en la construcción de dos Bloques - Bloque A-, para cocina y subestación -Bloque B- destinada a aulas, talleres y laboratorio, edificaciones en un piso con cubierta en teja, en un área de 933.56m², a realizar en el predio ubicado en el Km 2 vía al nevado sector de Chapetón en el Municipio de Ibagué, matrícula inmobiliaria No. 350-168153 y ficha catastral 00-04-0024-0147-000.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 23 de Agosto de 2018.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-168153 del 06 de Julio de 2018, el MUNICIPIO DE IBAGUE con NIT. 800.113.389, es el propietario del predio denominado Lote Granja Mariano Melendro, ubicado en el Km 2 vía al nevado sector de Chapetón en el Municipio de Ibagué.

Que el Doctor GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ con C.C. 19.111.936, Alcalde del Municipio de Ibagué, otorgó poder amplio y suficiente a CARLOS HERNANDO DIAZ BOTERO con C.C. 79.563.251, para que se notifique, reclame y actúe en su representación para la obtención de la licencia objeto de la solicitud.

Que el Curador Urbano Dos de Ibagué, mediante resolución No. 73-001-2-15-0645 del 14 de Octubre de 2018, otorgó licencia de construcción en las modalidades de CERRAMIENTO, DEMOLICION y OBRA NUEVA al MUNICIPIO DE IBAGUE, para efectuar la Demolición en un área de 2.708.00 m², el Cerramiento en malla eslabonada en una longitud de 374.64 ml y Obra Nueva para la construcción de una edificación de un piso con cubierta en teja, proyecto denominado INSTITUCION EDUCATIVA MARIANO MELENDRO, en un área de 693.17m², predio con un área de lote de 316.823,62 m², denominado Lote Granja Mariano Melendro, ubicado en el Km 2 vía al nevado del Tolima, Vereda Chapetón en el Municipio de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-168153 y ficha catastral 00-04-0024-0147-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que los planos del proyecto arquitectónico, proyecto arquitectónico diseñado por el Arquitecto JAVIER ANDRES CARDENAS GOMEZ con Matricula Profesional No. A25112001-7167779, diseño estructural y de los elementos No Estructurales con sus memorias de cálculo, elaborados por el Ingeniero Civil LEONARDO OSPINA SERRANO con Matricula Profesional No. 25202-160214 y estudio de suelos del Ingeniero Civil ALFONSO URIBE SARDIÑA con Matricula Profesional No. 25202-20489 y

Que revisada y estudiada la solicitud se encontró que el proyecto NO CUMPLE con las normas arquitectónicas y urbanísticas, en especial las consagradas en el Decreto 823 del 23 de Diciembre de 2014 conforme al siguiente detalle:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS

- El proyecto NO ES VIABLE, en razón a que el predio objeto del presente trámite se encuentra ubicado en suelo rural y suelo urbano, y de acuerdo a lo establecido en el parágrafo único del artículo 2.2.6.2.1 del Decreto 1077 de 2015 –Edificación en suelo Rural- “en ningún caso, se podrán expedir licencias autorizando el desarrollo de usos, intensidades de uso y densidades de propias del suelo urbano en suelo rural”.
- El proyecto presentado no corresponde con la modalidad de licencia de construcción solicitada, -Ampliación-, considerando que en el mismo, se evidencia el emplazamiento de edificaciones que no fueron objeto de aprobación en la resolución No. 73-001-2-15-0645 del 14 de Octubre de 2018 “Por la cual se otorga una licencia de Construcción”, expedida por el Curador Urbano Dos de Ibagué.

Que conforme a lo anterior, **NO ES VIABLE** otorgar la licencia de construcción solicitada en la modalidad de Ampliación, en consecuencia,

RESUELVE

Artículo 1.- **NEGAR LA LICENCIA** solicitada por el **MUNICIPIO DE IBAGUE** con NIT. 800.113.389, representado por el doctor **GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ** con C.C. 19.111.936, para adelantar la construcción en la modalidad de Ampliación de la Institución Educativa **MARIANO MELENDRO**; en el predio denominado Lote Granja Mariano Melendro, ubicado en el Km 2 vía al nevado sector de Chapetón en el Municipio de Ibagué, identificado con **matrícula inmobiliaria No. 350-168153 y ficha catastral 00-04-0024-0147-000**, solicitada mediante radicación No. 73001-1-18-0356 del 06 de Julio de 2018.

Artículo 2.- Remítase para fines pertinentes copia del presente acto a la Curaduría Urbana Dos de Ibagué y a la Dirección de Espacio Público y Control Urbano.

Artículo 3.- Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.

(Octubre 04 de 2018)

Por medio de la cual se niega una licencia

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

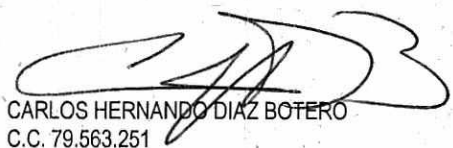
Expedida en Ibagué, a los cuatro (04) días del mes de Octubre de 2018.


Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

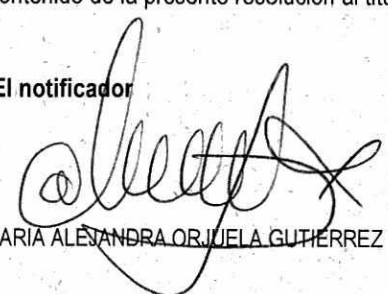
12 OCT 2018

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado


CARLOS HERNANDO DIAZ BOTERO
C.C. 79.563.251
Apoderado.

El notificador


MARIA ALEXANDRA ORJUELA GUTIERREZ

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día

16 OCT 2018

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los

17 OCT 2018

FIRMA:

